



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA

Tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Pertenencia
Radicación:	731244089001- 2023-00244-00.
Demandante:	Beatriz Muñoz Anacona
Demandado:	Zoila Rosa Devia y Otros

Subsanada en legal forma la anterior demanda y como los documentos acompañados con la misma, cumplen con los requisitos de los Artículos 82 y s.s. y 375 del Código General del Proceso, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda para iniciar proceso de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de dominio del inmueble ubicado en la calle 6 # 4 – 27 y 4- 29 de Cajamarca - Tolima, promovida por BEATRIZ MUÑOZ ANACONA contra ZOILA ROSA DEVIA Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite de los procesos declarativos especiales, contenido en el libro Tercero, Sección Primera, Título II, Capítulo I y artículo 390 del Código General del Proceso, de única instancia por razón de su cuantía.

TERCERO: Se ordena **EMPLAZAR** a la demandada ZOILA ROSA DEVIA Y A LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, que se crean con derecho para intervenir en el presente proceso, emplazamiento que debe surtirse en los términos previstos en el artículo 10° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Por secretaría **REALÍCESE** lo pertinente.

CUARTO: Ordenar la elaboración e instalación de la valla en la forma indicada en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.

QUINTO: SE ORDENA comunicar la iniciación del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y

Proceso:	Pertenencia
Radicación:	731244089001- 2023-00244-00.
Demandante:	Beatriz Muñoz Anacona
Demandado:	Zoila Rosa Devia y Otros

Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO: DECRETAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 354-3828, conforme lo previsto en el artículo 592 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 6° del artículo 375 Ibídem. **OFÍCIESE** al Registrador de Instrumentos Públicos de esta localidad.

SÉPTIMO: Sobre la condena de costas procesales, se resolverá en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GUSTAVO ANDRÉS GARZÓN BAHAMÓN
JUEZ